



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 11 de septiembre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte del ejecutante aportando avalúo comercial del bien inmueble embargado.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LUIS FELIPE HENAO SANDOVAL
EJECUTADO	JOSÉ LUIS ORTIZ BERRÍO
RADICADO	2021 – 00241

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que, por auto fechado 18 de abril de 2023, el Juzgado ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expidiera nuevo certificado de avalúo catastral del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 47047.

En memorial de data 1º de septiembre de 2023, el apoderado ejecutante aporta avalúo comercial, por lo que solicita la aprobación del mismo y la fijación de fecha para la realización del remate.

Teniendo en cuenta que a la fecha el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC no ha expedido el avalúo catastral solicitado, se dará traslado al aportado de manera particular por la parte ejecutante.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...).”

Por lo anterior, de acuerdo al artículo transcrito anteriormente, se correrá traslado del avalúo aportado por el término de diez (10) días para que el ejecutado se pronuncie sobre el mismo.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte ejecutante por el término de diez (10) días a la parte ejecutada para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d0101eca362ea90517629c785945dac8ebbfa5b3554a3d0868dbb70bc4593b**

Documento generado en 11/09/2023 02:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>